CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 9 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-560702 del 31 de agosto de 2023 - Interno 23- 195
Fecha de Reparto 06 de septiembre de 2023

Convocante(s): **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS S.A**

Convocado(s): **ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGUIRDAD SOCIAL EN SALUD**

Medio de Control **REPARACION DIRECTA**

En Bogotá D.C., **hoy 12 de octubre de 2023**, siendo **las 02:30 (p.m.)** Procede el despacho de la Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular el doctor **ALVARO RAUL TOBO VARGAS**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del articulo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia la doctora **LAURA MARCELA HERRERA GORDILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.031.153.810 de Bogotá con tarjeta profesional No. 341.726 del C.S. de la J**,** en calidad de apoderada convocante, Quien atiende la presente audiencia por medio del correo electrónico :laura.herrerag@nuevaeps.com.co y la doctora **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.857.798 de Sincelejo, con tarjeta profesional No. 301.833 del C. S. de la J, Obrando en calidad de apoderada convocada mediante poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO en calidad de JEFE DE OFICINA ASESORA CODIGO 202 GRADO 03 DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS – ADRES., Quien atiende la presente audiencia por medio del correo electrónico: esteffany.taboada@adres.gov.co

El Procurador procede a verificar la identidad de las apoderadas a través del aplicativo TEAMS. Se reconoce personería a las apoderadas de la parte convocante y convocada en los términos indicados en los poderes allegados.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante la doctora **LAURA MARCELA HERRERA GORDILLO,** quien se ratifica en las pretensiones de la solicitud.

Se transcriben las pretensiones:

1. Que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, reconozca la obligación de pago objeto de la presente solicitud de conciliación y relacionados en la base Excel que se anexa, en razón a que no están cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Plan de Beneficios en Salud - PBS.

2. Que, como consecuencia de la pretensión anterior, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES realice el reembolso de los valores pagados por NUEVA EPS S.A. por un valor total de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/TE ($ 3.923.309.287 COP**) por concepto de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (5.969) ítems o servicios NO PBS individualizados en la base Excel que se adjunta.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palara la doctora **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO**, apoderada de la entidad convocada, quien presenta la decisión de no conciliar y expone las razones para ellos, además, allega la siguiente certificación:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES

CE. 147 .2023-F.1.15

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

Que mediante oficio No. 20231240051073 del 11 de agosto de 2023, se convocó a sesión extraordinaria No. 147, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 16 de agosto de los corrientes. los doctores Julieta Naranjo Lujan – delegada de la dirección General, Isabel Cristina Estrada González- Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Carmen Rocío Rangel Quintero– Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Claudia Pulido Buitrago – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia- subdirector de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías y Hugo Prada Lozada- jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, enviaron su voto a la secretaría técnica del Comité de Conciliación.

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial N° 20236301867232 cursante, ante la Procuraduría Delegada Para Asuntos Administrativos (Reparto), por medio de la cual la Nueva EPS solicitó lo siguiente:

- Que la ADRES reconozca la obligación de pago sobre 5.969 ítems o servicios NO PBS contenidos en 5.969 recobros, en razón a que no se encuentran cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC del Plan de Beneficios en Salud.

- Que la ADRES realice el rembolso de los valores pagados por NUEVA EPS por valor total de $3.923.309.287.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

No presentar fórmula conciliatoria, en virtud de los argumentos expuestos y teniendo en cuenta que existe una indebida escogencia del medio de control, toda vez que la decisión de glosar, devolver o rechazar, constituye un acto administrativo susceptible de validación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, motivo por el cual la parte actora deberá cuestionar la legalidad de estas decisiones a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y no por medio de una reparación directa. Lo anterior, en virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional en el Auto 389 del 22 de julio de 2021 y el Consejo de Estado que unificó jurisprudencia dentro del expediente 5000-23-26-000-2012-00291-01(55085).

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA ADRES

Finalmente, se encontró que sobre la totalidad de los recobros operó el fenómeno jurídico de la caducidad respecto del medio de control dispuesto por la H. Corte Constitucional.

La presente certificación se emite el dieciocho (18) de agosto de 2023.

Sin otro particular,

CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

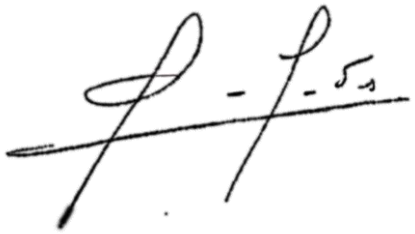
Elaboró: Sandra. Simbaqueba.
Revisó: Paolo Awazacko

De la decisión adoptada por la entidad convocada, se corre traslado a la apoderada de la parte convocante la doctora **LAURA MARCELA HERRERA GORDILLO**, quien manifiesta:

Gracias, nosotros no aceptamos las manifestaciones realizadas por parte de la apoderada de la Adres, toda vez que las mismas como ya se ha reiterado en el tiempo y en las audiencias, no tienen una incidencia dentro de la misma audiencia de conciliación, toda vez que este no es el escenario para que pongamos en discusión el medio de control o no, nosotros planteamos el medio de control que consideramos, tal y como nos faculta la norma, sin embargo entendemos la posición de la Adres, agradeceríamos emitir el acta de comparecencia y declarar fallida la presente audiencia a fin de agotar el requisito de posibilidad.

El Procurador, en atención a la falta de ánimo conciliatorio evidenciado por la parte convocada por las razones expuestas por el Comité de Conciliación de la entidad y dado el debate probatorio que debe agotarse en el presente caso, a más de no existir precedente jurisprudencial unificado en la materia, estima que no se dan los presupuestos para solicitar la reconsideración de la decisión adoptada por dicho Comité de Conciliación, esto en los términos previstos en el parágrafo del artículo 303 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 5 artículo 44 del Decreto 262 de 2000 y artículos 10 y 102 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se declara **FALLIDO EL INTENTO CONCILIATORIO AGOTADO**. En consecuencia, ordena la expedición de la constancia de ley y el archivo de la actuación.

Así, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 6 del artículo 108 de la Ley 2220 del 2022, se advierte que el acta de la audiencia y la correspondiente constancia se remitirá a los correos electrónicos autorizados por la parte convocante y convocada. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 02:40 (p.m.). La audiencia se adelantó y grabó con el aplicativo TEAMS.



ALVARO RAUL TOBO VARGAS
Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos